

En la misma fecha se libró correo electrónico. Conste.-

**TRIBUNAL ORAL EN LO  
CRIMINAL FEDERAL N°  
2, Legajo de condenado de  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
Causa n° 2376.**

REG. DE INTERLOCUTORIOS N°

Buenos Aires, 2 de mayo de 2017.-

**AUTOS:**

Para resolver en el marco del presente legajo sobre el pedido de aplicación del estímulo educativo interpuesto en favor de [REDACTED] que guarda relación con la causa nro. 2376 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2.-

**VISTOS:**

I. Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, este Tribunal resolvió **CONDENAR** a [REDACTED] a la **pena CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE MIL PESOS (\$ 1.000), ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por ser considerado coautor penalmente responsable





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 10561/2013/TO1/14/4

del delito de comercio de estupefacientes (artículos 5, inciso 'C' de la Ley 23.737, artículos 12, 19, 29 inciso '3', 40, 41 y 45 del Código Penal de la Nación, y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

**II.** Que el encartado se encuentra privado de su libertad en forma ininterrumpida desde el día 13 de agosto del año 2014.-

**III.** Que a fs. 67/70 del presente legajo la defensa del nombrado instó la aplicación del estímulo educativo previsto por el artículo 140 de la ley 24.660 a favor de su asistido y solicitó la reducción de doce meses en función de los estudios realizados y aprobados por el nombrado.-

**IV.-** Que a fs. 59/66, se agregó el informe de la Unidad n°7 del S.P.F., en donde consta que [REDACTED] en el año 2015, finalizó sus estudios primarios. Asimismo, que realizó y aprobó en la Escuela de Formación Profesional n°44 los siguientes cursos: 1) Operador de Informática para la Administración y Gestión -250 horas; inicio 25/03/15 y finalización 10/12/15-, 2) Auxiliar en Instalaciones Sanitarias -120 horas; inicio 20/03/15 y finalización 02/12/15-, 3) Soldador Básico -160 horas; inicio 21/03/16 y finalización 5/12/16-; y que realizó y aprobó en la Dirección Regional Educativa III el módulo del perfil profesional de HUERTA HORGÁNICA, de duración anual con una carga horaria de 540 horas.-



A su vez, se informó que participó del curso anual de Educación Física con una duración de 5 horas semanales, ciclo lectivo Febrero-Diciembre 2015.-

Atento ello, el Consejo Correccional de dicha Unidad se expidió en forma favorable sobre la aplicación del estímulo educativo propiciando una reducción de doce meses en la progresividad del régimen penitenciario.-

V. Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, su representante dictaminó que correspondía hacer lugar parcialmente a la solicitud efectuada por la defensa de [REDACTED] entendiéndose que sólo correspondía una reducción de cinco meses.-

Al respecto, manifestó que sólo correspondería la reducción de un mes al encausado por haber cursado intramuros sólo el séptimo grado de la escuela primaria (conforme el art. 140 inc. a de la ley 24.660) ya que, a su entender, la mera finalización del tercer ciclo (constituido por un solo año) no puede conllevar el otorgamiento del beneficio impetrado en el inc c. de la citada norma, es decir, una reducción de dos meses.-

Por otra parte, consideró que debían reducirse dos meses por la aprobación del curso de “Huerta Orgánica” (el cual tuvo una duración anual con una carga horaria de 540 horas) y dos meses más por la finalización de los cursos de “Operador de Informática para la administración y gestión”, “Auxiliar en Instalaciones Sanitarias” y “Soldador Básico”, los cuales acumulados reúnen una duración total de 530 horas, pudiendo ser así equiparados con uno de carácter anual.-





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 10561/2013/TO1/14/4

En este sentido, expresó que, a pesar de que los mencionados cursos formalmente tuvieron una duración de un año, resulta irrazonable y desproporcionado el modo de distribución de su carga horaria, por lo cual “no obstante haber sido dictados dichos cursos de manera “anual”, dicha exigencia no puede sólo cumplirse mediante la distribución de horas semanales o mensuales; por el contrario, la razón de ser de la norma es que el curso posea una duración por la que, en base a los contenidos que deben ser reseñados, sea razonable que a su dictado sea durante el plazo de un año”.-

### **CONSIDERANDO:**

I.- Ahora bien, a los efectos de resolver el estímulo educativo solicitado en el presente caso, corresponde destacar que la Unidad n°7 del S.P.F. señaló que el encartado ██████████ finalizó sus estudios primarios intramuros en el año 2015.-

Asimismo, señalo que realizó y aprobó en la Escuela de Formación Profesional n°44 los siguientes cursos: 1) Operador de Informática para la Administración y Gestión -250 horas; inicio 25/03/15 y finalización 10/12/15-, 2) Auxiliar en Instalaciones Sanitarias -120 horas; inicio 20/03/15 y finalización 02/12/15-, 3) Soldador Básico -160 horas; inicio 21/03/16 y finalización 5/12/16-, y que también realizó y aprobó en la Dirección Regional Educativa III el módulo del perfil profesional de HUERTA HORGÁNICA, de duración anual con una carga horaria de 540 horas.-



A su vez, participó y aprobó el curso anual de Educación Física con una duración anual de 5 horas cátedra semanales, ciclo lectivo Febrero-Diciembre 2015.-

Ahora bien, corresponde analizar los estudios informados conforme a los tiempos previstos en el artículo 140 de la reformada ley de ejecución.-

En primer lugar, considero que corresponde efectuar una reducción de dos meses en orden a la culminación del nivel primario por parte de encartado durante el año 2015, conforme lo previsto por el art. 140 inc. c) de la ley 24660; y una reducción de dos meses más por la realización y aprobar el curso anual de HUERTA HORGÁNICA, con una carga horaria de 540 horas.-

En cuanto a los cursos de “Operador de Informática para la administración y gestión”, “Auxiliar en Instalaciones Sanitarias” y “Soldador Básico”, realizados por el nombrado, siendo que dichas capacitaciones cumplen con el requisito contemplado en el inc. b) del art. 140, corresponde una reducción de dos meses por cada uno, conforme la pauta temporal allí prevista.-

Al respecto, he de discrepar con la argumentación introducida por la Sra. Fiscal, Dra. Gabriela Baigún *–respecto a la escasa carga horaria contenida en las capacitaciones de Operador de Informática para la Administración y Gestión, Auxiliar en Instalaciones Sanitarias y Soldador Básico lo que obstaría a considerárselos como curso anual-*, puesto que si me atengo a las especificaciones contenidas en el art. 140 de la ley





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 10561/2013/TO1/14/4

24.660 –“*internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII... b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente...*”, la anualidad exigida por la norma del caso se encuentra acreditada en el presente legajo más allá de la escasa carga horaria allí contenida.-

Finalmente, en cuanto a la realización del curso anual de Educación Física, sin perjuicio de que la Sra. Fiscal no se ha expedido al respecto, surge que dicha capacitación cumple con el requisito contemplado en el inc. b) del art. 140 de la citada ley.-

Así pues, de acuerdo a las consideraciones expuestas, entiendo que por aplicación del estímulo educativo previsto por el art. 140 de la Ley 24660, corresponderá reducir, en total, doce meses el plazo para que [REDACTED] transite el Régimen Penitenciario de Ejecución de la Pena.-

**II.-** Por otra parte, en cuanto al pedido de inicio de los informes contemplados en el art. 13 del C.P. –*libertad condicional*-interpuesto por la defensa como consecuencia de la reducción propiciada por aplicación del estímulo educativo; cabe señalar que si bien en numerosos precedentes he dejado a salvo mi opinión personal (es decir, que, a mi entender, el legislador previó solamente la morigeración de las diferentes “fases y períodos” del Régimen de Progresividad de la pena), he tomado en consideración el cambio efectuado por la mayoritaria posición de la Cámara



Federal de Casación Penal a favor del llamado “estímulo educativo” aplicado a los institutos de libertad anticipada.-

Ello se verifica por ejemplo en la causa nro. 161516 “OJEDA, Marcelo sobre recurso de casación” de la **Sala I**, del 8 de abril de 2013; **causa nro. 16.313** caratulada “ABDULLANI, David Musa sobre recurso de Casación” de la **Sala II**, de fecha 6 de marzo de 2013, con votos unánimes; **causa nro. 15802** caratulada “ANTONINI, Ana María sobre recurso de casación”, de la **Sala III**, de fecha 13-9-2012, con voto en este caso minoritario del Dr. Borinsky y **causa nro. 16194** caratulada “VELEZ, Carlos Regino sobre recurso de Casación” de la **Sala IV** de fecha 22 de marzo de 2013.

Es por ello, que por una estricta razón de economía procesal, para no lesionar el derecho del condenado a obtener una rápida respuesta a su solicitud y de ese modo evitar que la posibilidad de opciones recursivas que retrasen la eventual obtención del beneficio de libertad anticipada solicitado; de conformidad con el decreto 140/2015 de fecha 28 de enero de 2015, tomaré en cuenta los estudios cursados por el interno [REDACTED] en materia de educación y se hará lugar a la aplicación del estímulo educativo previsto en el artículo 140 de la ley 24.660, no sólo para el tránsito de las diferentes fases y períodos, sino también para acceder a los regímenes de libertad anticipada que contempla el régimen de progresividad de la pena.-

De este modo, teniendo en cuenta los tiempos de detención que ha sufrido el condenado [REDACTED] (conforme surge del





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 10561/2013/TO1/14/4

cómputo realizado a fs. 57vta) y la reducción de diez meses dispuesta en orden a la aplicación del estímulo educativo, corresponde librar oficio a la Unidad n°7 del S.P.F., a los efectos de que se inicien los trámites pertinentes a los efectos de evaluar la posible incorporación del nombrado al régimen de la libertad condicional contemplado en el art. 13 del C.P.-

Así pues, en virtud de todo lo expuesto y oído que fue el Ministerio Público Fiscal,

### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** al pedido de la defensa del condenado [REDACTED] de aplicar el régimen de estímulo por estudio previsto en el artículo 140 de la ley 24.660, modificada por la ley 26.695.-

**II.- REDUCIR**, por aplicación del estímulo educativo previsto por el art. 140, incs. “a” y “b” de la ley 24.660, en **DOCE MESES** el plazo para que el interno [REDACTED] [REDACTED] transite el Régimen de Progresividad de la Pena.-

**III. LIBRAR** oficio a la Unidad n°7 del S.P.F., a los efectos de que se inicien los trámites pertinentes y se expida el Consejo Correccional a los efectos de evaluar la posible incorporación del condenado [REDACTED] al régimen de la libertad condicional contemplado en el art. 13 del C.P.-

Notifíquese, a la defensa mediante cédula electrónica y por nota en su público despacho al Sr. Fiscal.-





Asimismo, comuníquese lo resuelto a la unidad  
carcelaria donde se encuentra alojado el encartado mediante oficio  
electrónico.-

RODRIGO GIMENEZ URIBURU  
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI:

En del mismo se cumplió con lo ordenado. Conste.-

Laura Boado  
Secretaria

En se libró cédula electrónica a la defensa. Conste.-

En del mismo se notificó al Sr. Fiscal y firmó. Conste.-

